

Expediente: **054830639147**
Radicado: **RE-07617-2021**
Sede: **REGIONAL PÁRAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **04/11/2021** Hora: **16:30:21** Folios: **5**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU – 03335 del 08 de octubre de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, presentado por las señoras **MARÍA MARDELLY MARÍN MARÍN, JAQUELINE MARÍN MARÍN y ELIANA MARCELA MARÍN MARÍN**, identificadas con cédula de ciudadanía número 43.159.373, 21.895.354 y 1.036.619.730 respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-2949, ubicados en la vereda Damas del municipio de Nariño.

2. Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 20 de octubre de 2021, generándose el **Informe Técnico IT – 06791 del 29 de octubre de 2021**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Para llegar al predio “Nápoles” se toma la vía que de Nariño se toma la vía del casco urbano del municipio de Nariño hacia la vereda El Carmelo, se pasa el puente del Rio San Pedro y se continua la vía hasta la Argentina y se continua la vía hasta la escuela de la vereda Damas y al frente se encuentra el predio de los solicitantes.

3.2 El predio donde se va aprovechar la guadua tiene una extensión aproximada de 15 has, con cultivos de café, plátano y frutales, donde existe algunos árboles de Nogal cafetero y grandes manchones de guadua que ya pueden ser aprovechados en algunas partes.

3.3 Se pretende realizar un aprovechamiento de 2666 guaduas las cuales presentan un diámetro de 20 y 30 cms y altura aproximada entre 10 y 12 mts en promedio, tiene como objeto aprovechar de manera sostenible las Guaduas hechas, maduras y secas, con el fin de mejorar sus condiciones fitosanitarias; mejorando el estado fenotípico y genotípico de las guaduas, estimulando el crecimiento y renovación del guadual.

El sistema de aprovechamiento se realizará por entresaca selectiva, teniendo en cuenta la eliminación de las guaduas secas, partidas, inclinadas, maduras y hechas, asimismo realizar actividades de manejo y tratamiento silvicultural a las guaduas que se encuentran en el predio Nápoles.

La zona de vida de las guaduas a erradicar es Bosque Húmedo Montano Bajo (bhMB) Según el Acuerdo 241 de 2010; la zona de interés se encuentra en zona de aprovechamiento múltiple. El lugar en el cual se realizara el aprovechamiento, no hace parte de zonas para la protección y conservación de nacimientos de agua, cauces o arroyos, el predio tiene una extensión de 169 hectáreas, según el folio de matrícula inmobiliaria (FMI) y el área proyectada para realizar el aprovechamiento son de 0.8 hectáreas aproximadamente.

En visita técnica se realizó un inventario de dos parcela de 100 mts cuadrados con un muestreo del.2% y un error aproximado al 5%, obteniendo unas 2666 varas de guadua, entre maduras, sobres maduras, renuevos, y guaduas verdes, las cuales pueden ser aprovechadas

3.4 Las especies a aprovechar no cuentan con alguna restricción por veda nacional, o regional.

3.5 Defina en que Unidad de la Zonificación de la Aptitud Forestal se encuentra ubicado el área a aprovechar y la restricción ambiental:

Regional Paramo: POMCA Río Samaná Sur Resolución 133-112-0394 del 13 de febrero de 2020, Zona de restauración ambiental.

El predio con FMI 028-2949 se encuentra ubicado en zona del POMCA Samaná Sur resolución 112-0394 del 13 de febrero de 2019 Categoría de ordenación: Zonas de uso y manejo ambiental: Áreas de protección- Categoría de ordenación: Conservación y protección ambiental – Subzona de uso y manejo: Áreas complementarias para la conservación (Imagen 1)

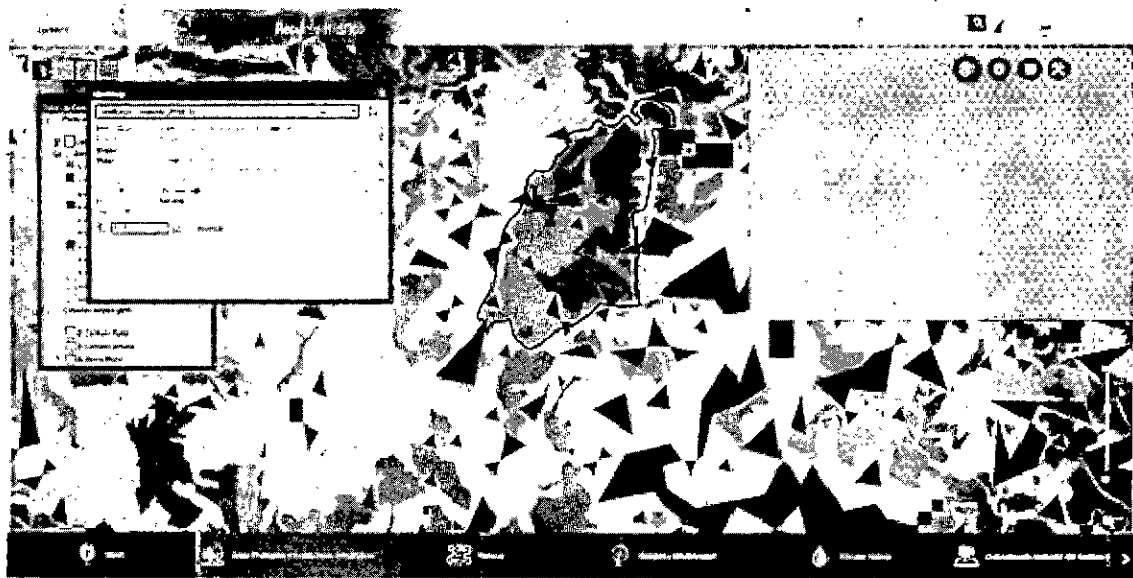


Imagen1, fuente Mapgis, Cornare

3.6 Información del Aprovechamiento de Flora Silvestre:

3.7 El aprovechamiento a realizar es de flora silvestre Guadua Angustifolia bambusa ubicada en zona de vida Bosque Húmedo Tropical (bh - T), distribuidos en potreros arbolados.

3.8 Área total del bosque:

Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):
0.8	0.8

3.9 Relación de aprovechamientos forestales y/o de flora silvestre en estos predios anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): N.A.

3.10 En el inventario realizado resulta una densidad aproximada de 2.666 guaduas con una altura aproximada de 12 metros por lo cual salen por cada guadua 3 guaduas de 4 metros lo que serían aproximadamente 8000 piezas de guadua (Tabla de equivalencias decretada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible según la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 en su artículo 13)

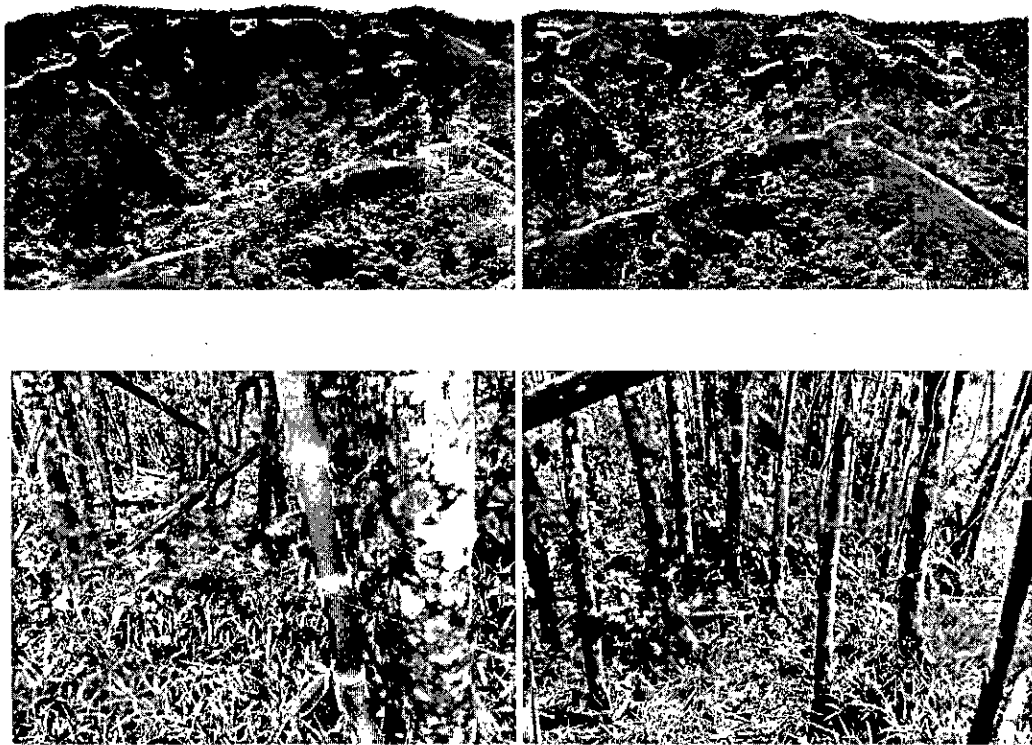
Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Piezas	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen Bruto (m3)
POACEAE	Angustifolia bambusa	Guadua sp			8000	2.666	240
Total:					8000	2.666	240

3.11 Descripción de los productos a aprovechar (características morfológicas o fisiológicas): la especie objeto de aprovechamiento es Guadua Angustifolia bambusa en guaduales mayores y maduros, donde se podrá aprovechar los culmos o tallos hechos, secos, inclinados, caídos, partidos, maduros y sobre maduros, con el fin de propiciar la entrada de luz, estimular el crecimiento y el rebrote de renuevos, mejorar las condiciones fitosanitarias, el estado fenotípico de las guaduas, todo esto con la finalidad de la recuperación, rehabilitación, restauración y el aprovechamiento sostenible del recurso; **No podrá ser objeto de tala rasa**. Lo anterior en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.10.2 del decreto 1076 del 2015, La Resolución 1740 de 2016 y demás normatividad vigente.

3.12 Se adjunta la tabla de equivalencias decretada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible según la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 en su artículo 13.

PIEZAS	EQUIVALENCIA/m³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobrebrebasa	0,02
1 varillón	0,02
1 guadua y/o bambú en pie	0,1
10 guaduas y/o bambúes en pie	1,0
1 lata de guadua y/o bambú de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua y/o bambú de 2 m	0,004

3.13 Registro Fotográfico:



Guaduales y sitios de muestreos.

3.14 Superficie del área de aprovechamiento de flora silvestre:

○ A continuación, se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono donde se realizará el aprovechamiento:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		
1	-75	11	4.3	5	33	33.2
2	-75	11	4.97	5	33	29.86
3	-75	11	1.73	5	33	29.65
4	-75	11	1.57	5	33	36.78

3.15 Centro de acopio (coordenadas) y rutas posibles: Nariño y demás municipios de Antioquia y Colombia.

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		
Acopio	-75	10	56.78	05	33	15.90

3.16 Finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar: Comercialización a los municipios, ciudades y demás regiones colombianas donde sea requerida para su aprovechamiento fina.

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera que el aprovechamiento de flora silvestre propuesto para el predio "Nápoles" Ubicado en la vereda San Pablo del Municipio de Nariño es viable para extraer el número y cantidad de los siguientes productos y subproductos de la siguiente especie como se muestra a continuación:

Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Piezas	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen Bruto (m3)	Volumen Comercial (m3)
2,2	Poaceae	Angustifolia bambusa	Guadua sp			8000	2.666	240	240
Subtotal:						8000	2.666	240	240

- Unidades de corta autorizadas 1 unidad, área (ha): 0.8

4.2 Otras conclusiones:

- Se considera que el aprovechamiento de flora silvestre de los culmos o tallos hechos, secos, inclinados, caídos, partidos, maduros y sobre maduros, propicia la entrada de luz, estimula el crecimiento y el rebrote de renuevos, mejora las condiciones fitosanitarias, el estado fenotípico de las guaduas, propicia la recuperación, rehabilitación, restauración y el aprovechamiento sostenible del recurso; **No podrá ser objeto de tala rasa.** Lo anterior en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.10.2 del decreto 1076 del 2015, La Resolución 1740 de 2016 y demás normatividad vigente.
- No es necesario entregar por parte del usuario información adicional, la entregada fue suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental del asunto de acuerdo al tipo de trámite.
- El producto del aprovechamiento será objeto de comercialización, por lo que Cornare expedirá los respectivos salvoconductos para su movilización, previa solicitud del interesado y cumplimiento de los requisitos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Protección y el respeto por nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es solo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esta forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no solo a esta, sino a las generaciones venideras.

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales,

9. *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos; a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El presente trámite cumple lo establecido en el artículo 2.2.1.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015, Por tratarse de un aprovechamiento forestal de Flora Silvestre.

Que mediante Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT – 06791 del 29 de octubre de 2021**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **Aprovechamiento de Productos de la Flora Silvestre**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR a las señoras **MARÍA MARDELLY MARÍN MARÍN, JAQUELINE MARÍN MARÍN y ELIANA MARCELA MARÍN MARÍN**, identificadas con cédula de ciudadanía número 43.159.373, 21.895.354 y 1.036.619.730 respectivamente, Permiso de Aprovechamiento de Productos de la Flora Silvestre, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-2949, ubicados en la vereda Damas del municipio de Nariño para la especie que se relaciona a continuación:

Área (has)	Tiem po	Familia	Nombre científico	Nom bre Com ún	D M C	I C		Número de tallos/ fustes/ estipes	Volum e n (m³)	Coordenadas Geográficas						
							Piezas			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
0.8	1 año	Poaceae	Angustifolia bambusa	Guadua			8000	2.666	240	-75	11	4.3	05	33	33.2	
Totales							8000	2.666	240							
El tipo de aprovechamiento de flora silvestre que se autoriza es: Persistente.																

Parágrafo 1º. Se adjunta la tabla de equivalencias decretada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible según la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 en su artículo 13.

PIEZAS	EQUIVALENCIA/m³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobrebresa	0,02
1 varillón	0,02
1 guadua y/o bambú en pie	0,1
10 guaduas y/o bambúes en pie	1,0
1 lata de guadua y/o bambú de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua y/o bambú de 2 m	0,004

Parágrafo 2º. El plazo para el aprovechamiento es de **doce (12) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 3º. Las señoras **MARÍA MARDELLY MARÍN MARÍN, JAQUELINE MARÍN MARÍN y ELIANA MARCELA MARÍN MARÍN**, sólo podrán aprovechar las guaduas mencionadas en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 4º. El aprovechamiento se hará en el siguiente punto cartográfico que demarca el polígono:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	11	4.3	5	33	33.2
2	-75	11	4.97	5	33	29.86
3	-75	11	1.73	5	33	29.65
4	-75	11	1.57	5	33	36.78

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a las señoras **MARÍA MARDELLY MARÍN MARÍN, JAQUELINE MARÍN MARÍN y ELIANA MARCELA MARÍN MARÍN**, que mediante Auto AU – 01467-2021, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en atención a la queja con radicado SCQ-133-0596-2021, situación que deberá tenerse en cuenta ya que el presente permiso no impide la continuidad del procedimiento sancionatorio.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la parte interesada para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. En caso de requerir el uso del recurso hídrico, deberán tramitar Concesión de Aguas ante la Corporación.
2. Previo al inicio del aprovechamiento se deberá ahuyentar la fauna que pueda estar habitando el sitio y en lo posible reubicar los nidos o neonatos, de no ser posible se deberá esperar a que tengan la edad suficiente para abandonar los nidos por sí mismos.
3. Aprovechar única y exclusivamente la especie y volúmenes autorizados en el área permitida.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
5. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
6. Deberán demarcar con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
7. Deberán tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.
8. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
9. Deberán tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
10. Las personas que realicen el aprovechamiento de la Flora Silvestre deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
11. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
12. Autorizar como centro de acopio el sitio con coordenadas:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		
Acopio	-75	10	56.78	05	33	15.90

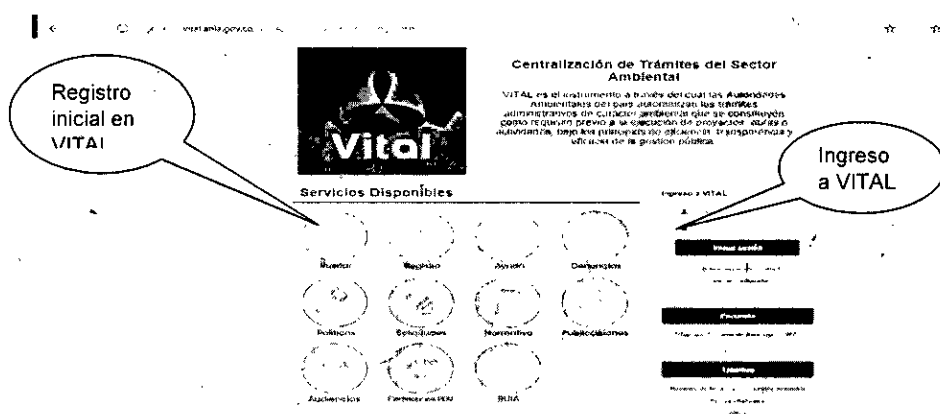
13. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos.
14. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
15. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 532.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur a través de la Resolución 112-7295 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Sur, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás

autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

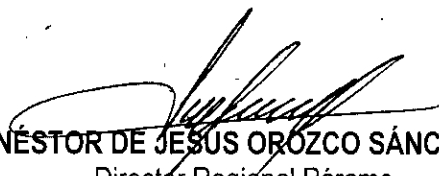
ARTICULO OCTAVO. NOTIFICAR la presente actuación administrativa a las señoras **MARÍA MARDELLY MARÍN MARÍN, JAQUELINE MARÍN MARÍN y ELIANA MARCELA MARÍN MARÍN**, a través de su autorizado el señor **OSCAR ARLEX SOTO PATIÑO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ.
Director Regional Páramo.

04/11/2021

Expediente: 05.483.06.39147.

Proyectó: Abogada/Camila Botero A.

Técnico: Jairoño Llerena.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento Flora Silvestre.

Fecha: 04/11/2021